



Número de oficio: JRDP/008/2018

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

El que suscribe, Julen Rementería del Puerto, Senador de la República, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 numeral 1 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, me permito remitir a usted la siguiente:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 137, 141, 144, 145 y 146 de la Ley nacional de ejecución penal.**

Lo anterior, a fin de que sea enlistada en el orden del día de la próxima sesión a celebrarse el miércoles 27 de septiembre del año en curso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2018

ATENTAMENTE

SENADOR JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

El que suscribe, Julen Rementería del Puerto, Senador de la República, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 numeral 1 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta cámara la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 137, 141, 144, 145 y 146 de la Ley nacional de ejecución penal, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción no es propia de un país, sociedad, segmento poblacional, cultura, profesión, régimen, partido u organización estatal. Tampoco es exclusiva del gobierno, ni se encuentra extendida en toda la población. No se restringe a un sólo tipo de prácticas, pues involucra una serie de formas, mecanismos y organizaciones en la que intervienen elementos muy variados. Puede presentarse tanto en regímenes autoritarios como en democráticos y no es exclusiva del sector público ya que afecta reglas, instituciones y costumbres que



envuelven el intercambio y la economía, las relaciones políticas y sociales, así como la vida cotidiana¹.

Este fenómeno puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se genere.

Lo cierto es que esta, es un síntoma de que las estructuras gubernamentales no están operando de manera adecuada, y en tal sentido, su combate es una oportunidad para crear y fortalecer instituciones encargadas de su prevención y erradicación, modificando el comportamiento de organizaciones públicas y privadas que persiguen un beneficio personal, y reformando el marco normativo aplicable a fin de establecer sanciones graves para quienes incurrir en dichas conductas.

Lo anterior motivó que el 27 de mayo de 2015, se publicara en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción. Y con posterioridad, el 18 de julio de 2016, fuera publicado el Decreto por el que se expidieron las leyes secundarias de dicho sistema.

¹ Ballinas, C. (13 de 10 de 2014). LA CORRUPCIÓN, UN MAL DE TODOS, UNA PRÁCTICA DE TODOS. CNN Expansión. Disponible desde: <https://expansion.mx/opinion/2014/10/13/opinion-la-corrupcion-un-mal-de-todos-una-practica-de-todos>



El combate a la corrupción es una tarea constante, la experiencia reciente ha demostrado que los delitos por hechos de corrupción han sido cometidos de forma indistinta por servidores públicos de diversas entidades federativas, por ello, se requiere de acciones que ayuden a reducir los índices delictivos y a eliminar la impunidad, que van desde la implementación de políticas públicas, hasta la modificación del marco legal aplicable para prevenir dichas conductas. Por tal motivo, la presente iniciativa con proyecto de decreto que se plantea, busca mandar un mensaje preventivo al eliminar la posibilidad de obtener los beneficios preliberacionales establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, a los servidores públicos y particulares sentenciados por delitos de hechos de corrupción.

Al respecto, cabe señalar que los artículos 137, 141, 144, 145 y 146 del título quinto de la Ley referida, establecen los casos de excepción para la no aplicación de beneficios preliberacionales de libertad condicionada, libertad anticipada, sustitución de penas, permisos humanitarios y la preliberación por criterios de política penitenciaria, en los los delitos de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y delitos contra el libre desarrollo de la personalidad.

En tal sentido, la presente iniciativa propone reformar los artículos referidos, a fin de eliminar la posibilidad de obtener



beneficios preliberacionales, en los casos de delitos por hechos de corrupción, los cuales están señalados en el Título Décimo del Título Primero del Código Penal Federal y en las legislaciones sustantivas penales de las Entidades Federativas, añadiendo dicha hipótesis de excepción a las ya previstas en el título quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 137, 141, 144, 145 Y 146 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo cuarto del artículo 137; el párrafo cuarto del artículo 141; el párrafo cuarto del artículo 144; el párrafo segundo del artículo 145; y el párrafo segundo del artículo 146, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 137. ...

...

I. a la VII. ...

...

...



No gozarán de la libertad condicional los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas **y por hechos de corrupción.**

...

Artículo 141. ...

...

...

...

I. a la VII. ...

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas **y por hechos de corrupción.**

Artículo 144. ...

...

I. a la IV. ...

...

...

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas **y por hechos de corrupción.**



Artículo 145. ...

...

Esta medida no se aplicará para las personas privadas de su libertad por delincuencia organizada, **por hechos de corrupción** o aquellas sujetas a medidas especiales de seguridad.

...

...

...

...

...

Artículo 146. ...

...

I. a la VI. ...

No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestros, **por hechos de corrupción**, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2018

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Julen Rementería del Puerto", is written over a horizontal line.

SENADOR JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO